

Socio Nº

TITULAR DE DERECHO solicitante:

Editor

Sucesor / Cesionario

DATOS DEL TITULAR

PERSONA FÍSICA

PERSONA JURÍDICA

| | |
|---|----------------|
| Nombre / Razón social de la editorial: | |
| C.U.I.T. de la editorial: | ISBN: |
| Domicilio: | Localidad: |
| Provincia: | Código Postal: |
| Teléfonos: | Fax: |
| E-mail: | Web: |
| Apoderado / Representante Legal: | |
| Sellos editoriales: | |
| Género de obras editadas habitualmente: | |

REPRESENTANTE ANTE CADRA

| | | |
|------------------------|------------|---------|
| Nombre y Apellido: | | |
| Cargo en la Editorial: | | |
| D.N.I. /otro: | C.U.I.T.: | |
| Domicilio: | Localidad: | |
| Provincia: | Tel./Fax: | E-mail: |

Por el presente, el TITULAR DE DERECHO que se individualiza en el encabezado de este contrato (en adelante TITULAR), se asocia a **CADRA - CENTRO DE ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS REPROGRÁFICOS ASOCIACIÓN CIVIL, (en adelante CADRA)**, CUIT N° 30-70799263-4, con domicilio en Av. Belgrano 1735 Piso 1o Dpto. "A" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por quien suscribe con poder suficiente, que en este acto acredita, y confiere mandato conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: En virtud de este contrato y con las limitaciones que de él surgen, el TITULAR confiere a CADRA y ésta acepta, mandato exclusivo para la gestión y administración colectiva de los siguientes derechos patrimoniales:

- a) El derecho de reproducción reprográfica, cuando sea efectuado mediante fotocopia u otro procedimiento análogo, creado o a crearse, como así también la reproducción por medios electrónicos y/o digitales.
- b) El derecho para la inclusión o almacenamiento electrónico o digital de las obras en bases o bancos de datos que permitan su posterior recuperación y reproducción, mediante la fijación en un soporte material o confección de copias de las mismas para su distribución.
- c) El derecho de comunicación pública de los bancos o bases de datos en donde se encuentren incluidas o almacenadas las obras.
- d) El derecho de distribución que se ejerce mediante el arrendamiento o préstamo público de las obras escritas.
- e) El derecho de adaptación o transformación para efectuar resúmenes, extractos y traducciones con destino a su inclusión en una base o banco de datos, y sus explotaciones subsecuentes.
- f) Cualquier derecho a una compensación equitativa o remuneración establecida en las leyes aplicables, por la utilización de las obras en alguna de las formas previstas anteriormente, incluida la copia privada.

SEGUNDA: El presente mandato se extiende a todas las obras publicadas, originales o derivadas, actuales o futuras, sobre las que el TITULAR tenga los derechos mencionados en la cláusula primera, sea en forma originaria o derivada, en tanto este contrato se encuentre vigente.

TERCERA: CADRA queda facultada para ejercer en representación del TITULAR los derechos mencionados en la cláusula primera, de conformidad con lo establecido en su Estatuto y Reglamentos, siempre y cuando no supongan una alteración de lo expresamente

estipulado en este contrato. Este mandato faculta a CADRA, en especial para:

- a) Conceder licencias no exclusivas de utilización de las obras del TITULAR, bajo remuneración cuantificada según tarifas generales o de acuerdo a lo pactado en contratos celebrados con usuarios. Esta facultad queda limitada a las licencias de carácter general y para la utilización de cualquier obra del repertorio, mientras la reproducción no supere el 20% del total de la obra.
- b) Recaudar y distribuir los derechos derivados de las aludidas licencias, determinando la parte que corresponda percibir al TITULAR, con sujeción a las normas de reparto que CADRA tiene establecidas.
- c) Celebrar convenios de representación recíproca o unilateral con entidades extranjeras de fines análogos.
- d) Ejercitar las acciones que procedan, tanto en juicio como fuera de él, en defensa de los derechos confiados a CADRA por el TITULAR, con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial.
- e) Retener de la recaudación efectuada, las sumas necesarias para satisfacer los gastos administrativos y sociales de CADRA, que en ningún caso podrán superar el 30% de lo recaudado.

Cualquiera que sea el tipo de licencia, CADRA deberá reservar expresamente al autor su "derecho moral".

CUARTA: La duración de este contrato será de cinco (5) años a contar del día de suscripción. Quedará tácitamente prorrogado por períodos iguales, salvo denuncia por parte del TITULAR, comunicada fehacientemente a la Comisión Directiva de CADRA con una antelación mínima de seis (6) meses de la fecha de su vencimiento inicial o del vencimiento de su última prórroga.

QUINTA: El mandato se confiere en forma exclusiva para la Argentina y todos los países del mundo. El TITULAR podrá limitar, la gestión a alguno de los derechos, o para alguno de los territorios, lo que deberá ser comunicado fehacientemente a CADRA.

SEXTA: El pago de los derechos al TITULAR deberá efectuarse mediante liquidación donde se hará constar sucintamente el origen de tales derechos, y sus correspondientes deducciones. A solicitud del TITULAR, CADRA pondrá a disposición de éste toda la documentación que requiera.

SÉPTIMA: EL TITULAR queda obligado a:

- a) Facilitar a CADRA cualquier información que ésta le solicite en relación con las obras y con los contratos relativos a las mismas, todo ello en orden a su gestión.
- b) No interferir en la gestión de CADRA, bien por sí, bien otorgando a terceros mandatos de representación para el ejercicio de los derechos objeto del presente contrato.
- c) Cumplir con las obligaciones previstas en este contrato y de las que, en su caso, le correspondan como socio.

OCTAVA: Los sucesores del TITULAR continuarán vinculados a la gestión de CADRA en los términos del presente contrato, debiendo nombrar un representante de entre todos ellos.

NOVENA: Ambas partes podrán resolver el presente contrato si se produjera el reiterado incumplimiento de alguna de las obligaciones, debiendo realizarse previamente un requerimiento expreso y escrito, exigiendo el cumplimiento. Todas las notificaciones serán válidas en los domicilios especiales fijados en el presente, salvo expresa modificación. Las partes se someten expresamente, para la resolución de cualquier conflicto, a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DÉCIMA. CLAUSULA MODIFICATORIA (Utilice esta cláusula sólo si desea limitar el mandato a determinados derechos de los contenidos en la cláusula primera y/o a determinados países):

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los _____ días del mes de _____ de _____

Las partes firman en prueba de conformidad el presente contrato, que se extiende por duplicado.

Por CADRA

Titular